



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 ENE. 2007

07/05/001/60/14

VISTO: lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, con la redacción dada por el Decreto N° 409/004, de 17 de noviembre de 2004.-

RESULTANDO: que la citada disposición estableció la nómina de vehículos que deben considerarse como no utilitarios a efectos de los beneficios tributarios aplicables al contrato de crédito de uso.-

CONSIDERANDO: conveniente excluir de dicha nómina a las ambulancias.-

ASUNTO 1955

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el literal a) del artículo 48 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

“a) Automóviles de pasajeros, excepto taxímetros y ambulancias. El término ambulancia incluye a las unidades móviles de atención médica de emergencia.”.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República